

30 NOV. 2011

RECTORIA

RESOLUCIÓN No.

001417

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 000428 del 14 de abril de 1997 en cumplimiento a Sentencia del Juzgado de Familia de Soledad"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.473.478 de Barranquilla, prestó sus servicios a la Universidad del Atlántico, como profesor de tiempo completo en la Facultad de Ingeniería Química desde el día 8 de septiembre hasta la fecha de su fallecimiento el día 9 de diciembre de 1996.

La señora **LUZ MARY LLANO RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 42.869.953 de Envigado, en su calidad de compañera permanente del finado **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO** y el entonces menor **ÁLVARO ALFONSO DONADO LLANO** en su condición de hijo del causante, fueron reconocidos mediante Resolución No. 000428 del 14 de abril de 1997 como sustitutos pensionales del mismo conforme al artículo 6, numeral 1° y 2° del Decreto 1160 de junio 2/89.

Mediante sentencia de fecha noviembre veinte (20) del año 2008 emitida por el Juzgado De Familia de Soledad, dentro del Proceso de Filiación con Rad. 0559-1997, impetrado por la Señora **MARÍA GINETT GARCÍA GONZÁLEZ** a favor del menor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA GONZÁLEZ**, contra los herederos indeterminados del finado **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO** y otros, en el numeral 1° de su parte resolutive ordena:

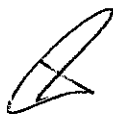
*"Declarar que el señor finado **ALVARO ALFONSO DONADO LASCARRO**, identificado con la C.C. No. 7.473.478 de Barranquilla, es el padre extramatrimonial del menor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA GONZÁLEZ**" nacido el 27 de Enero de 1.995 registrado en la Notaría Quinta a folio 25530827..."*

El numeral quinto del fallo en mención establece: *"El menor debe recibir el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la pensión que dejó su finado padre **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO** quien trabajaba en la Universidad del Atlántico, en cuantía equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LO QUE DEVENGÓ POR CUALQUIER CONCEPTO en la entidad encargada de cancelar la pensión del finado **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO**, dicha suma deberá ser consignada a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes"*.

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2009, el Juzgado de Familia de Soledad dispuso: *"Como quiera que el superior inadmitió la consulta de la sentencia adiada 20 de noviembre del 2008, de acuerdo al Decreto 3930 del 9 de octubre de 2008, Art. 7°, derógase el artículo 39 de la ley de 2003, que modificó el artículo 386 del Código de procedimiento Civil y todas las normas que establezcan la consulta, salvo lo consagrado para la acción de tutela. Siendo por lo tanto la presente sentencia, no es susceptible del grado de consulta por el superior. En consecuencia, el juzgado resuelve: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior"*

Por medio de oficio No. 0216 del 24 de abril de 2009, el juzgado de conocimiento comunica a la Universidad del Atlántico lo dispuesto dentro de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2008.

Mediante petición adiada 23 de marzo de 2011, presentada por la señora **MARÍA GINET GARCÍA GONZÁLEZ** en calidad de representante legal del menor **ALVARO ALFONSO DONADO GARCÍA**, solicita la sustitución pensional y adjunta los siguientes documentos:



Proyectó: Abg. ADELAID URBARRÍA PADILLA - Contratación
Revisó: Abg. RICARDO CONSUEGRA - Jefe Oficina Jurídica

RECTORIA

1. Fotocopia autenticada del Registro Civil de Defunción del finado **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO**,
2. Fotocopia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del finado **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO**,
3. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del finado **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO**,
4. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la solicitante,
5. Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad del menor **ANDRES FELIPE DONADO GARCÍA**,
6. Fotocopia autenticada del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 43630005 del menor **ANDRES FELIPE DONADO GARCÍA** que reposa en los archivos de Registro de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, de fecha 27 de enero de 1995.
7. Fotocopia autenticada de la sentencia de fecha noviembre veinte (20) del año 2008 emitida por el Juzgado De Familia de Soledad, dentro del Proceso de Filiación con Rad. 0559-1997, impetrado por la Señora MARÍA GINETT GARCÍA GONZÁLEZ contra los Herederos indeterminados de **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO**.
8. Fotocopia simple del Oficio 216 de fecha abril 6 del 2009, emitido por el Juzgado de Familia de Soledad dentro del Proceso de Filiación con Rad. 0559-1997.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2008, y oficio No. 0216 del 24 de abril de 2009, proferido por el Juzgado de Familia de Soledad, dentro del proceso mencionado, la Universidad del Atlántico ha venido cancelando el porcentaje allí dispuesto bajo el concepto de *embargo alimentos pensionados*, tal como consta en el desprendible de nómina del período 01-05-2009 a 31-05-2009.

El señor **ÁLVARO CESAR DONADO LLANO**, beneficiario de la pensión de sustitución del señor **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO** (q.e.p.d.), en su calidad de hijo, llegó el día 30 de enero de 2010 a los 25 años de edad y en consecuencia, feneció su condición de sustituto pensional de aquél, conforme al artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Al respecto el Parágrafo del artículo 8° del Decreto 1160 de 1989 establece: "**Parágrafo- Cuando falte alguno de los beneficiarios del respectivo orden por extinción o pérdida del derecho, la parte de su pensión acrecerá a la de los demás en forma proporcional**".

El artículo 13 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales; modifica el Artículo 47 de la ley 100 de 1993 consagra:

"son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".

c) "Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes..."

Mediante oficio No. 2179 de fecha 20 de septiembre del 2010, el Juzgado de Familia de Soledad, dentro del proceso de filiación extramatrimonial adelantado por MARÍA GINETT GARCÍA GONZÁLEZ, ordenó "**oficiarse al Cajero Pagador de la Universidad del Atlántico, a fin de que los dineros que se encuentran consignando a órdenes de este despacho y a favor del menor ANDRÉS FELIPE DONADO GARCÍA, se han consignados en la cuenta BANCARIA No. 4-1601-034559-8 del BANCO AGRARIO la cual se encuentra a nombre de la señora MARTHA LIBIA GONZÁLEZ CC. 22.043.123 de Santa Bárbara Antioquia. Cuenta que abrió para tal fin la accionante**".

Según desprendible de nómina del período 01-09-2011 a 30-09-2011, la mesada pensional correspondiente a los sustitutos del finado **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO**, es de un valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.159.773,00) M.L.

Mediante los documentos aportados, se demostró que el menor **ANDRÉS FELIPE DONADO GARCÍA**, en su calidad de hijo del finado señor **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO** (q.e.p.d.), cumple con los requisitos de ley para ser reconocido como sustituto pensional de éste.

Se hace necesario reconocer y pagar sustitución pensional a favor del menor **ANDRÉS FELIPE DONADO GARCÍA**, en su condición de hijo del finado señor **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO**, representado por su madre, la señora **MARÍA GINETT GARCÍA GONZÁLEZ**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese la Resolución No. 000428 del 14 de abril de 1997 en el sentido de reconocer al menor **ANDRÉS FELIPE DONADO GARCÍA** en calidad de hijo, del finado señor **ÁLVARO ALFONSO DONADO LASCARRO**, representado por su madre, la señora **MARÍA GINETT GARCÍA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.444.534 de Barranquilla la sustitución pensional en la condición de beneficiario de su padre en un 50% según los considerandos de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada de 2011, en porcentaje del 50% que debe recibir el menor **ANDRÉS FELIPE DONADO GARCÍA**, es de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.579.886,00) M.L.** la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993 y al párrafo del artículo 8° del Decreto 1160 de 1989, valores que serán consignados la cuenta BANCARIA No. 4-1601-034559-8 del BANCO AGRARIO la cual se encuentra a nombre de la señora **MARTHA LIBIA GONZÁLEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia del sustituto.

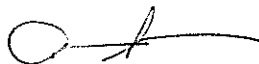
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MATHA LIBIA GONZÁLEZ**, en la calle 24 N°26 A- 30 Barrio Centenario de Soledad- Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar al Departamento de Gestión de Talento Humano y al Juzgado de Familia de Soledad el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

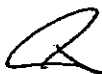
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora





Universidad

del Atlántico

Secretaría General

En Barranquilla a los 06 días del mes de DIC de 2011

Se notifico personalmente de la Resolución No. 0000000000

De Fecha 20.11.2011 al señor (a) PROF. MARIA

CONDOLIN con C.C. No. 22.043.123

T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

Ximel G. G. 22043123
NOTIFICADO NOTIFICADOR